DEMO DE ESTE LIBRO

- 1. **Desde el Sumario de este Libro**: se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Estatuto Básico del Empleado Público Ley General de Subvenciones.
- Cliqueando sobre la Ley: te aparecerán automáticamente dos índices, el sistemático de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático por artículos, que, ordenado por la Ley, incluye el título de los artículos.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) De la lectura del título del artículo: te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
- b) Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa: aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
- 3. **Redacción de los artículos**: cliqueando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

1. ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO Arts. de 14 a 20

2. LEY GENERAL DE SUBVENCIONES Arts. de 22 a 28

ORDEN ADMINISTRATIVO

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

(BOE núm. 261, de 31 de octubre)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

			Artículo	
ΤΊΤυLΟ ΙΙΙ	DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS			
	CAPÍTULO I	DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS	14 y 15	
	CAPÍTULO II	DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	16 a 20	

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

(BOE núm. 261, de 31 de octubre)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTILLO

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

- 14. DERECHOS INDIVIDUALES:
- 15. DERECHOS INDIVIDUALES EJERCIDOS COLECTIVAMENTE:

CAPÍTULO II

DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- 16. CONCEPTO, PRINCIPIOS Y MODALIDADES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA:
- 17. CARRERA HORIZONTAL DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA:
- 18. PROMOCIÓN INTERNA DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA:
- 19. CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL LABORAL:
- 20. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

(BOE núm. 261, de 31 de octubre)

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

- 14. DERECHOS INDIVIDUALES:
- 15. DERECHOS INDIVIDUALES EJERCIDOS COLECTIVAMENTE:

DERECHOS INDIVIDUALES:

- → LOS EMPLEADOS PÚBLICOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS DE CARÁCTER INDIVIDUAL:
 - = EN CORRESPONDENCIA CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE SU RELACIÓN DE SERVICIO:
 - a) A LA INAMOVILIDAD EN LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA.
 - b) AL DESEMPEÑO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES O TAREAS PROPIAS DE SU CONDICIÓN PROFESIONAL:
 - Y DE ACUERDO CON LA PROGRESIÓN ALCANZADA EN SU CARRERA PROFESIONAL.
 - c) A LA PROGRESIÓN EN LA CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN INTERNA:
 - SEGÚN PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD
 - MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS OBJETIVOS Y TRANSPARENTES DE EVALUACIÓN.
 - d) A PERCIBIR LAS RETRIBUCIONES Y LAS INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.
 - e) A PARTICIPAR EN LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS ATRIBUIDOS A LA UNIDAD DONDE PRESTE SUS SERVICIOS:
 - Y A SER INFORMADO POR SUS SUPERIORES DE LAS TAREAS A DESARROLLAR.
 - f) A LA DEFENSA JURÍDICA Y PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
 - EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE CUALQUIER ORDEN JURISDICCIONAL
 - COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DE SUS FUNCIONES O CARGOS PÚBLICOS.
 - g) A LA FORMACIÓN CONTINUA:
 - Y A LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE SUS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES PROFESIONALES,
 - PREFERENTEMENTE EN HORARIO LABORAL.
 - h) AL RESPETO DE SU INTIMIDAD:
 - ORIENTACIÓN SEXUAL,

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- PROPIA IMAGEN
- Y DIGNIDAD EN EL TRABAJO.
- **ESPECIALMENTE FRENTE AL ACOSO SEXUAL**
- Y POR RAZÓN DE SEXO, MORAL Y LABORAL.
- i) A LA NO DISCRIMINACIÓN:
 - POR RAZÓN DE NACIMIENTO,
 - ORIGEN RACIAL O ÉTNICO,
 - GÉNERO,
 - SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL,
 - RELIGIÓN O CONVICCIONES,
 - OPINIÓN,
 - DISCAPACIDAD,
 - EDAD
 - O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL.
- j) A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE FAVOREZCAN LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.
- k) A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN:
 - DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.
- I) A RECIBIR PROTECCIÓN EFICAZ:
 - EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
- m) A LAS VACACIONES, DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS.
- n) A LA JUBILACIÓN SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS APLICABLES.
- o) A LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:
 - CORRESPONDIENTES AL RÉGIMEN QUE LES SEA DE APLICACIÓN.
- p) A LA LIBRE ASOCIACIÓN PROFESIONAL.
- q) A LOS DEMÁS DERECHOS RECONOCIDOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

• Derechos individuales.

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

- a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.
- c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.
- d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
- e) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.
- f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

INDICE SISTEMATICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
- h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.
- A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- k) A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
- I) A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- m) A las vacaciones, descansos, permisos y licencias.
- n) A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.
- o) A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.
- p) A la libre asociación profesional.
- q) A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Art. 14.

DERECHOS INDIVIDUALES EJERCIDOS COLECTIVAMENTE:

- $\rightarrow\,$ LOS EMPLEADOS PÚBLICOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS INDIVIDUALES QUE SE EJERCEN DE FORMA COLECTIVA:
 - a) A LA LIBERTAD SINDICAL.
 - b) A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y A LA PARTICIPACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.
 - c) AL EJERCICIO DE LA HUELGA:
 - CON LA GARANTÍA DEL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE LA COMUNIDAD.
 - d) AL PLANTEAMIENTO DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO:
 - DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CADA CASO.
 - e) AL DE REUNIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE ESTE ESTATUTO.
- Derechos individuales ejercidos colectivamente.

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos individuales que se ejercen de forma colectiva:

- a) A la libertad sindical.
- b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.
- c) Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

INDICE SISTEMATICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- d) Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.
- e) Al de reunión, en los términos establecidos en el artículo 46 de este Estatuto.

Art. 15.

CAPÍTULO II

DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL Y A LA PROMOCIÓN INTERNA. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

- 16. CONCEPTO, PRINCIPIOS Y MODALIDADES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA:
- 17. CARRERA HORIZONTAL DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA:
- 18. PROMOCIÓN INTERNA DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA:
- 19. CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL LABORAL:
- 20. LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

CONCEPTO, PRINCIPIOS Y MODALIDADES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- → LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA TENDRÁN DERECHO A LA PROMOCIÓN PROFESIONAL.
- → LA CARRERA PROFESIONAL:
 - **ES EL CONJUNTO ORDENADO DE OPORTUNIDADES DE ASCENSO**
 - Y EXPECTATIVAS DE PROGRESO PROFESIONAL
 - CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD.
 - A TAL OBJETO LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:
 - PROMOVERÁN LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE SUS FUNCIONARIOS DE CARRERA.
- $\rightarrow\,$ LAS LEYES DE FUNCIÓN PÚBLICA QUE SE DICTEN EN DESARROLLO DE ESTE ESTATUTO:
 - REGULARÁN LA CARRERA PROFESIONAL APLICABLE EN CADA ÁMBITO
 - QUE PODRÁN CONSISTIR, ENTRE OTRAS,
 - EN LA APLICACIÓN AISLADA O SIMULTÁNEA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:
 - a) CARRERA HORIZONTAL:
 - QUE CONSISTE EN LA PROGRESIÓN DE GRADO, CATEGORÍA, ESCALÓN U OTROS CONCEPTOS ANÁLOGOS,
 - SIN NECESIDAD DE CAMBIAR DE PUESTO DE TRABAJO
 - Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LETRA
 b) DEL ARTÍCULO 17
 - Y EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 20 DE ESTE ESTATUTO.
 - b) CARRERA VERTICAL:
 - QUE CONSISTE EN EL ASCENSO EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS DE TRABAJO POR LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V DE ESTE ESTATUTO.
 - c) PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL:
 - QUE CONSISTE EN EL ASCENSO DESDE UN CUERPO O ESCALA DE UN SUBGRUPO,
 - O GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL EN EL SUPUESTO DE QUE ÉSTE NO TENGA SUBGRUPO,
 - A OTRO SUPERIOR,

- DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18.
- d) PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL:
 - QUE CONSISTE EN EL ACCESO A CUERPOS O ESCALAS DEL MISMO SUBGRUPO PROFESIONAL,
 - DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.

→ LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- = PODRÁN PROGRESAR SIMULTÁNEAMENTE EN LAS MODALIDADES DE CARRERA HORIZONTAL Y VERTICAL
 - CUANDO LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE LAS HAYA IMPLANTADO EN UN MISMO ÁMBITO.
- Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.
 - 1. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.
 - La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

- 3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:
 - a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.
 - b) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.
 - c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.
 - d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.
- 4. Los funcionarios de carrera podrán progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical cuando la Administración correspondiente las haya implantado en un mismo ámbito.

Art. 16.

CARRERA HORIZONTAL DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- → LAS LEYES DE FUNCIÓN PÚBLICA QUE SE DICTEN EN DESARROLLO DEL PRESENTE ESTATUTO:
 - = PODRÁN REGULAR LA CARRERA HORIZONTAL DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA,
 - PUDIENDO APLICAR, ENTRE OTRAS,
 - LAS SIGUIENTES REGLAS:

INDICE SISTEMATICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- a) SE ARTICULARÁ UN SISTEMA DE GRADOS, CATEGORÍAS O ESCALONES DE ASCENSO:
 - FIJÁNDOSE LA REMUNERACIÓN A CADA UNO DE ELLOS.
 - LOS ASCENSOS SERÁN CONSECUTIVOS CON CARÁCTER GENERAL:
 - SALVO EN AQUELLOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES EN LOS QUE SE PREVEA OTRA POSIBILIDAD.

b) SE DEBERÁ VALORAR:

- LA TRAYECTORIA Y ACTUACIÓN PROFESIONAL,
- LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS,
- LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS
- Y EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.
- PODRÁN INCLUIRSE ASIMISMO:
- OTROS MÉRITOS Y APTITUDES POR RAZÓN DE LA ESPECIFICIDAD DE LA FUNCIÓN DESARROLLADA
- Y LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA.

• Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.
- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Art. 17.

PROMOCIÓN INTERNA DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- **→ LA PROMOCIÓN INTERNA:**
 - SE REALIZARÁ MEDIANTE PROCESOS SELECTIVOS QUE GARANTICEN
 - EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD
 - ASÍ COMO LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 55.2 DE ESTE ESTATUTO.
- → LOS FUNCIONARIOS DEBERÁN POSEER:
 - = LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL INGRESO,
 - TENER UNA ANTIGÜEDAD DE, AL MENOS, DOS AÑOS DE SERVICIO ACTIVO EN EL INFERIOR SUBGRUPO,
 - O GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, EN EL SUPUESTO DE QUE ÉSTE NO TENGA SUBGRUPO
 - Y SUPERAR LAS CORRESPONDIENTES PRUEBAS SELECTIVAS.
- → LAS LEYES DE FUNCIÓN PÚBLICA QUE SE DICTEN EN DESARROLLO DE ESTE ESTATUTO:
 - ARTICULARÁN LOS SISTEMAS PARA REALIZAR LA PROMOCIÓN INTERNA.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- ASÍ COMO TAMBIÉN
- PODRÁN DETERMINAR LOS CUERPOS Y ESCALAS A LOS QUE PODRÁN ACCEDER LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA PERTENECIENTES A OTROS DE SU MISMO SUBGRUPO.
- ASIMISMO LAS LEYES DE FUNCIÓN PÚBLICA QUE SE DICTEN EN DESARROLLO DEL PRESENTE ESTATUTO:
- PODRÁN DETERMINAR LOS CUERPOS Y ESCALAS A LOS QUE PODRÁN ACCEDER LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA PERTENECIENTES A OTROS DE SU MISMO SUBGRUPO.

→ LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- ADOPTARÁN MEDIDAS QUE INCENTIVEN LA PARTICIPACIÓN DE SU PERSONAL EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PROMOCIÓN INTERNA
 - Y PARA LA PROGRESIÓN EN LA CARRERA PROFESIONAL.
- Promoción interna de los funcionarios de carrera.
 - La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto.
 - Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.
 - 3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto articularán los sistemas para realizar la promoción interna, así como también podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

Asimismo las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

4. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.

Art. 18.

CARRERA PROFESIONAL Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL LABORAL:

- → EL PERSONAL LABORAL TENDRÁ DERECHO A LA PROMOCIÓN PROFESIONAL.
- → LA CARRERA PROFESIONAL Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL LABORAL;
 - = SE HARÁ EFECTIVA A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES
 - O EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS.
- Carrera profesional y promoción del personal laboral.
 - 1. El personal laboral tendrá derecho a la promoción profesional.
 - La carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos.

Art. 19.

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

- → LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTABLECERÁN SISTEMAS QUE PERMITAN:
 - **LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEADOS.**
 - LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:
 - ES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE MIDE Y VALORA LA CONDUCTA PROFESIONAL
 - Y EL RENDIMIENTO O EL LOGRO DE RESULTADOS.
- → LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SE ADECUARÁN, EN TODO CASO:
 - = A CRITERIOS DE TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
 - Y SE APLICARÁN SIN MENOSCABO DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.
- → LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DETERMINARÁN LOS EFECTOS DE LA EVALUACIÓN EN LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL:
 - **LA FORMACIÓN, LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**
 - Y EN LA PERCEPCIÓN DE LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- $\rightarrow\,$ LA CONTINUIDAD EN UN PUESTO DE TRABAJO OBTENIDO POR CONCURSO:
 - **QUEDARÁ VINCULADA A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**
 - DE ACUERDO CON LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN QUE CADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DETERMINE,
 - DÁNDOSE AUDIENCIA AL INTERESADO,
 - Y POR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN MOTIVADA.
- → LA APLICACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL:
 - DE LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DEL APARTADO c) DEL ARTÍCULO 24 DEL PRESENTE ESTATUTO
 - Y EL CESE DEL PUESTO DE TRABAJO OBTENIDO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO
 - REQUERIRÁN LA APROBACIÓN PREVIA, EN CADA CASO,
 - DE SISTEMAS OBJETIVOS QUE PERMITAN EVALUAR EL
 - DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS APARTADOS 1 y 2 DE ESTE ARTÍCULO.
- La evaluación del desempeño.
 - 1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

- Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.
- 3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

INDICE SISTEMATICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- 4. La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.
- 5. La aplicación de la carrera profesional horizontal, de las retribuciones complementarias derivadas del apartado c) del artículo 24 del presente Estatuto y el cese del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso requerirán la aprobación previa, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Art. 20.

ORDEN ADMINISTRATIVO

LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE

LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

Ley 38/2003, de 17 de noviembre

(BOE núm. 276, de 18/11/2003)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

			Artículo
TÍTULO I	PROCEDIMI SUBVENCIO	ENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS NES	
	CAPÍTULO I	DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	22
	CAPÍTULO II	DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	23 a 27

LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

(BOE núm. 276, de 18/11/2003)

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

22. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN:

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

- 23. INICIACIÓN:
- 24. INSTRUCCIÓN:
- 25. RESOLUCIÓN:
- 26. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
- 27. REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

BOE núm. 276, de 18/11/2003

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESTÓN

22. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN:

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN:

- → EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:
 - = SE TRAMITARÁ EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
 - A EFECTOS DE ESTA LEY, TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA:
 - EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES SE REALIZA MEDIANTE LA COMPARACIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS,
 - A FIN DE ESTABLECER UNA PRELACIÓN ENTRE LAS MISMAS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PREVIAMENTE FIJADOS EN LAS BASES REGULADORAS Y EN LA CONVOCATORIA,
 - Y ADJUDICAR, CON EL LÍMITE FIJADO EN LA CONVOCATORIA DENTRO DEL CRÉDITO DISPONIBLE, AQUELLAS QUE HAYAN OBTENIDO MAYOR VALORACIÓN EN APLICACIÓN DE LOS CITADOS CRITERIOS.
 - EN ESTE SUPUESTO, Y SIN PERJUICIO DE LAS ESPECIALIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA CAPACIDAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:
 - LA PROPUESTA DE CONCESIÓN SE FORMULARÁ AL ÓRGANO CONCEDENTE POR UN ÓRGANO COLEGIADO A TRAVÉS DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.
 - LA COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SERÁ LA QUE ESTABLEZCAN LAS CORRESPONDIENTES BASES REGULADORAS.
 - EXCEPCIONALMENTE, SIEMPRE QUE ASÍ SE PREVEA EN LAS BASES REGULADORAS:
 - EL ÓRGANO COMPETENTE PROCEDERÁ AL PRORRATEO, ENTRE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN, DEL IMPORTE GLOBAL MÁXIMO DESTINADO A LAS SUBVENCIONES.
- ightarrow Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
 - a) LAS PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O DE LAS ENTIDADES LOCALES.
 - EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN LOS CONVENIOS Y EN LA NORMATIVA REGULADORA DE ESTAS SUBVENCIONES.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- A EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE ENTIENDE POR SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO:
- AQUELLA EN QUE AL MENOS SU DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y BENEFICIARIO APAREZCAN DETERMINADOS EN LOS ESTADOS DE GASTO DEL PRESUPUESTO.
- EL OBJETO DE ESTAS SUBVENCIONES DEBERÁ QUEDAR DETERMINADO EXPRESAMENTE EN EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN QUE,
- EN TODO CASO, DEBERÁ SER CONGRUENTE CON LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL CORRESPONDIENTE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.
- b) AQUELLAS CUYO OTORGAMIENTO O CUANTÍA VENGA IMPUESTO A LA ADMINISTRACIÓN POR UNA NORMA DE RANGO LEGAL,
 - QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN QUE LES RESULTE DE APLICACIÓN DE ACUERDO CON SU PROPIA NORMATIVA.
- c) CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, AQUELLAS OTRAS SUBVENCIONES EN QUE SE ACREDITEN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL, ECONÓMICO O HUMANITARIO,
 - U OTRAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE DIFICULTEN SU CONVOCATORIA PÚBLICA.

→ NO PODRÁN OTORGARSE SUBVENCIONES:

 POR CUANTÍA SUPERIOR A LA QUE SE DETERMINE EN LA CONVOCATORIA.

Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

- 2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
 - a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

INDICE SISTEMATICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- 3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Art. 22.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

- 23. INICIACIÓN:
- 24. INSTRUCCIÓN:
- 25. RESOLUCIÓN:
- 26. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
- 27. REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

INICIACIÓN:

- → EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:
 - **SE INICIA SIEMPRE DE OFICIO.**
- → LA INICIACIÓN DE OFICIO SE REALIZARÁ SIEMPRE:
 - MEDIANTE CONVOCATORIA APROBADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE, QUE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO Y DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
 - LA CONVOCATORIA DEBERÁ PUBLICARSE EN LA BDNS Y UN EXTRACTO DE LA MISMA, EN EL "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO" DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20.8.
 - LA CONVOCATORIA TENDRÁ NECESARIAMENTE EL SIGUIENTE CONTENIDO:
 - a) INDICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLEZCA, EN SU CASO, LAS BASES REGULADORAS Y DEL DIARIO OFICIAL EN QUE ESTÁ PUBLICADA,
 - SALVO QUE EN ATENCIÓN A SU ESPECIFICIDAD ÉSTAS SE INCLUYAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
 - b) CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS DENTRO DE LOS CRÉDITOS DISPONIBLES O,
 - EN SU DEFECTO, CUANTÍA ESTIMADA DE LAS SUBVENCIONES.
 - c) OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.
 - d) EXPRESIÓN DE QUE LA CONCESIÓN SE EFECTÚA MEDIANTE UN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
 - e) REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.
 - f) INDICACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.
 - g) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES,
 A LAS QUE SERÁN DE APLICACIÓN LAS PREVISIONES
 CONTENIDAS EN EL APARTADO 3 DE ESTE ARTÍCULO.
 - h) PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

- i) DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA PETICIÓN.
- j) EN SU CASO, POSIBILIDAD DE REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY.
- k) INDICACIÓN DE SI LA RESOLUCIÓN PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA Y,
- EN CASO CONTRARIO, ÓRGANO ANTE EL QUE HA DE INTERPONERSE RECURSO DE ALZADA.
- I) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.
- m) MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN,
 - DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59
 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN
 JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL
 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

→ LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS:

- = ACOMPAÑARÁN LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES DETERMINADOS EN LA NORMA O CONVOCATORIA,
 - SALVO QUE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS YA ESTUVIERAN EN PODER DE CUALQUIER ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE.
 - EN CUYO CASO EL SOLICITANTE PODRÁ ACOGERSE A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO F) DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN,
 - SIEMPRE QUE SE HAGA CONSTAR LA FECHA Y EL ÓRGANO O DEPENDENCIA EN QUE FUERON PRESENTADOS O, EN SU CASO, EMITIDOS.
 - Y CUANDO NO HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO AÑOS DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO AL QUE CORRESPONDAN.
 - EN LOS SUPUESTOS DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE OBTENER EL DOCUMENTO:
 - EL ÓRGANO COMPETENTE PODRÁ REQUERIR AI SOLICITANTE SU PRESENTACIÓN, O,
 - EN SU DEFECTO, LA ACREDITACIÓN POR OTROS MEDIOS DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL DOCUMENTO, CON ANTERIORIDAD A LA FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.
 - LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:
 - SE REALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.
 - A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL APARTADO 3 DE LA CITADA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL BENEFICIARIO:
 - CONLLEVARÁ LA AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO GESTOR PARA RECABAR LOS CERTIFICADOS A EMITIR POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

→ A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LOS APARTADOS ANTERIORES:

- LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN PODRÁ ADMITIR LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS POR UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE.
 - EN ESTE CASO, CON ANTERIORIDAD A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SE DEBERÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA REALIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CITADA DECLARACIÓN,
 - EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 15 DÍAS.

ightarrow SI LA SOLICITUD NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA DE CONVOCATORIA:

- EL ÓRGANO COMPETENTE REQUERIRÁ AL INTERESADO PARA QUE LA SUBSANE EN EL PLAZO MÁXIMO E IMPRORROGABLE DE 10 DÍAS,
 - INDICÁNDOLE QUE SI NO LO HICIESE SE LE TENDRÁ POR DESISTIDO DE SU SOLICITUD,
 - PREVIA RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ SER DICTADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

Iniciación.

- El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
- 2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- 1) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- 4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.
- 5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 23.

INSTRUCCIÓN:

- → LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:
 - = CORRESPONDE AL ÓRGANO QUE SE DESIGNE EN LA CONVOCATORIA.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- → EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN:
 - = REALIZARÁ DE OFICIO CUANTAS ACTUACIONES ESTIME NECESARIAS PARA LA DETERMINACIÓN, CONOCIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE LOS DATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES DEBE FORMULARSE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.
- → LAS ACTIVIDADES DE INSTRUCCIÓN COMPRENDERÁN:
 - a) PETICIÓN DE CUANTOS INFORMES ESTIME NECESARIOS PARA RESOLVER O QUE SEAN EXIGIDOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN LA SUBVENCIÓN.
 - EN LA PETICIÓN SE HARÁ CONSTAR, EN SU CASO, EL CARÁCTER DETERMINANTE DE AQUELLOS INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS.
 - EL PLAZO PARA SU EMISIÓN SERÁ DE 10 DÍAS, SALVO QUE EL ÓRGANO INSTRUCTOR, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL INFORME SOLICITADO O DEL PROPIO PROCEDIMIENTO, SOLICITE SU EMISIÓN EN UN PLAZO MENOR O MAYOR,
 - SIN QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO PUEDA EXCEDER DE DOS MESES.
 - CUANDO EN EL PLAZO SEÑALADO NO SE HAYA EMITIDO EL INFORME CALIFICADO POR DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA COMO PRECEPTIVO Y DETERMINANTE, O,
 - EN SU CASO, VINCULANTE, PODRÁ INTERRUMPIRSE EL PLAZO DE LOS TRÁMITES SUCESIVOS.
 - b) EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES O PETICIONES, EFECTUADA CONFORME CON LOS CRITERIOS, FORMAS Y PRIORIDADES DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS EN LA NORMA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN O, EN SU CASO, EN LA CONVOCATORIA.
 - LA NORMA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN PODRÁ CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UNA FASE DE PREEVALUACIÓN EN LA QUE SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.
- → UNA VEZ EVALUADAS LAS SOLICITUDES, EL ÓRGANO COLEGIADO AL QUE SE REFIERE EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY:
 - DEBERÁ EMITIR INFORME EN EL QUE SE CONCRETE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN EFECTUADA.
 - EL ÓRGANO INSTRUCTOR, A LA VISTA DEL EXPEDIENTE Y DEL INFORME DEL ÓRGANO COLEGIADO:
 - FORMULARÁ LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL, DEBIDAMENTE MOTIVADA, QUE DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS INTERESADOS EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA,
 - Y SE CONCEDERÁ UN PLAZO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES.
 - SE PODRÁ PRESCINDIR DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA:
 - CUANDO NO FIGUREN EN PROCEDIMIENTO NI SEAN TENIDOS EN CUENTA OTROS HECHOS NI OTRAS ALEGACIONES Y PRUEBAS QUE LAS ADUCIDAS POR LOS INTERESADOS.
 - EN ESTE CASO, LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN FORMULADA TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA.

INDICE SISTEMATICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- EXAMINADAS LAS ALEGACIONES ADUCIDAS EN SU CASO POR LOS INTERESADOS:
- SE FORMULARÁ LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:
- QUE DEBERÁ EXPRESAR EL SOLICITANTE O LA RELACIÓN DE SOLICITANTES PARA LOS QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, Y SU CUANTÍA:
- ESPECIFICANDO SU EVALUACIÓN Y LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN SEGUIDOS PARA EFECTUARLA.
- EL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES:
- CONTENDRÁ EL INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL QUE CONSTE QUE DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN SU PODER SE DESPRENDE QUE LOS BENEFICIARIOS CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LAS MISMAS.
- → LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, CUANDO RESULTE PROCEDENTE DE ACUERDO CON LAS BASES REGULADORAS:
 - = SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS QUE HAYAN SIDO PROPUESTOS COMO BENEFICIARIOS EN LA FASE DE INSTRUCCIÓN, PARA QUE EN EL PLAZO PREVISTO EN DICHA NORMATIVA COMUNIQUEN SU ACEPTACIÓN.
- → LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA:
 - NO CREAN DERECHO ALGUNO A FAVOR DEL BENEFICIARIO PROPUESTO, FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN, MIENTRAS NO SE LE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Instrucción.

- 1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.
- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 3. Las actividades de instrucción comprenderán:
 - a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
 - Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
 - Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
 - La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- 4. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de esta ley deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

INDICE SISTEMATICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- 5. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.
- 6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Art. 24.

RESOLUCIÓN:

- → UNA VEZ APROBADA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:
 - Y DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN,
 - Y, EN SU CASO, EN LA CORRESPONDIENTE NORMA O CONVOCATORIA, EL ÓRGANO COMPETENTE RESOLVERÁ EL PROCEDIMIENTO.

→ LA RESOLUCIÓN SE MOTIVARÁ:

- = DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN DEBIENDO, EN TODO CASO, QUEDAR ACREDITADOS EN EL PROCEDIMIENTO LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ADOPTE.
- → LA RESOLUCIÓN, ADEMÁS DE CONTENER EL SOLICITANTE O RELACIÓN DE SOLICITANTES A LOS QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN:
 - = HARÁ CONSTAR, EN SU CASO, DE MANERA EXPRESA, LA DESESTIMACIÓN DEL RESTO DE LAS SOLICITUDES.
- ightarrow EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:
 - NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS MESES, SALVO QUE UNA NORMA CON RANGO DE LEY ESTABLEZCA UN PLAZO MAYOR O ASÍ VENGA PREVISTO EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- EL PLAZO SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA, SALVO QUE LA MISMA POSPONGA SUS EFECTOS A UNA FECHA POSTERIOR.
- EN EL SUPUESTO DE SUBVENCIONES TRAMITADAS POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LAS QUE CORRESPONDA LA RESOLUCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO O A LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO VINCULADAS O DEPENDIENTES DE ÉSTA:
- ESTE PLAZO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ÓRGANO OTORGANTE DISPONGA DE LA PROPUESTA O DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LA NORMA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN DETERMINE.
- → EL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO SIN HABERSE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN:
 - LEGITIMA A LOS INTERESADOS PARA ENTENDER DESESTIMADA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Resolución.

- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.
- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- 3. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto de subvenciones tramitadas por otras Administraciones públicas en las que corresponda la resolución a la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

 El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Art. 25.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

- → LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS:
 - DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

LA PRÁCTICA DE DICHA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CITADA LEY.

Notificación de la resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

Art. 26.

REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

- → CUANDO LA SUBVENCIÓN TENGA POR OBJETO LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL SOLICITANTE Y EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL SEA INFERIOR AL QUE FIGURA EN LA SOLICITUD PRESENTADA:
 - SE PODRÁ INSTAR DEL BENEFICIARIO, SI ASÍ SE HA PREVISTO EN LAS BASES REGULADORAS, LA REFORMULACIÓN DE SU SOLICITUD PARA AJUSTAR LOS COMPROMISOS Y CONDICIONES A LA SUBVENCIÓN OTORGABLE.
- ightarrow UNA VEZ QUE LA SOLICITUD MEREZCA LA CONFORMIDAD DEL ÓRGANO COLEGIADO:
 - SE REMITIRÁ CON TODO LO ACTUADO AL ÓRGANO COMPETENTE PARA QUE DICTE LA RESOLUCIÓN.
- → EN CUALQUIER CASO, LA REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES:
 - DEBERÁ RESPETAR EL OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN,
 - ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS RESPECTO DE LAS SOLICITUDES O PETICIONES.

Reformulación de las solicitudes.

- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
- Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
- En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Art. 27.